

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de abril de 2021, pasa el presente asunto por orden de la señora Juez para realizar la corrección de los datos identificadores. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00583
Radicado	2015 00265
Proceso	Ejecutivo menor cuantía
Demandante (s)	Banco Pichincha S.A.
Demandado (s)	Bersy Liliana Moreno Cuaran

Al existir una imprecisión en los datos identificadores del proceso en el auto mediante el cual se decretaron pruebas de oficio, este despacho de conformidad con el *artículo 286 del C.G.P.* al ser un error de transcripción procede a su correspondiente corrección, siendo el dato preciso: **2015 00265**. Esto con el fin de que la decisión que allí sea notificada en debida forma.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 16 de abril de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea1e4218b87e741308877f54430e0e823b77c7cc198ccfa0d148dafa94a0c35**
Documento generado en 15/04/2021 03:38:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de abril de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOYA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00362
Radicado	2017-00423
proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
demandado (s)	Carlos Orlando Vallejos Solarte

De acuerdo con la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante con facultades para recibir, esta judicatura de conformidad con el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

- 1- TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
- 3- PAGAR** los títulos judiciales existentes o los que se generen por cuenta de este proceso a la parte demandada si no hay solicitud de remanentes.
- 4- DESGLOSAR** en favor de la parte demandada el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.
- 5- ORDÉNESE** al auxiliar de la justicia Manuel Antonio Garcés Cruz, rendir cuentas de su administración sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 440-59653 de la oficina de instrumentos públicos de Mocoa- Putumayo de propiedad de *Carlos Orlando Vallejos Solarte* a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia.
- 6- ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 16 de abril de 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a5af9f4b8ad986831d6a7970f8f76a156979424208c890f1f1cb1ec6f2cda63

Documento generado en 15/04/2021 03:39:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de abril de 2021, pasa el presente asunto para corrección de auto datos identificadores en cuanto a la parte demandada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de abril de dos mil veintiuno
(2021)

Auto de Sustanciación No.	00572
Radicado	2019-00226
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Juan David Ruales- Manuel Jesús Ruales

Al existir una imprecisión en el auto de *fecha 26 de marzo de 2021*, en cuanto al *nombre de los demandados* dentro de los datos identificadores del proceso, esta judicatura de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., al ser un error de transcripción procede a su correspondiente corrección, siendo el dato correcto el mencionado en esta providencia, los cuales se tendrá para todos los efectos pertinentes quedando incólumes las demás disposiciones del mencionado auto.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 16 de abril de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

beeadb07542f96b83b287f15ff1360711c8491a4c176766810e88c686b8a550f

Documento generado en 15/04/2021 03:39:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de abril de 2021, pasa el presente asunto vencido el término de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la pasiva. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoia, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00574
Radicado	2019-00500
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Compartir S.A. – BANCOMPARTIR S.A.
Demandada (s)	Gilberto Abelardo Caicedo Madroñero – María Luzmery Guerrero Solarte

Teniendo en cuenta lo establecido en el *numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.* y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, désignese como *curadora ad - litem* de *Gilberto Abelardo Caicedo Madroñero* y *María Luzmery Guerrero Solarte*, a la abogada *Paola Andrea López Quesada* quien se la puede contactar al correo electrónico: abg.paola.lopez@gmail.com

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 16 de abril de 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOIA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2726d0b714dac12772558511df679af3dcebefb47e7a4abb90a6b655daf61107

Documento generado en 15/04/2021 03:39:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita corrección de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	00575
Radicado	2020-00053-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Carola Milena Rodríguez Lemos - Juan Gabriel Rodríguez Silva

Mocoa, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Del informe secretarial que precede y examinada la liquidación de crédito en el proceso de la referencia realizado por secretaría, se debe acotar que aunque la aprobada por el despacho se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, con la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se encuentra que en efecto la liquidación por él presentada resulta incluso más beneficiosa que la que había allegado la parte ejecutada a través de su representante judicial; y por ello, sin necesidad de consideraciones adicionales; y sólo por la simple voluntad de la parte ejecutante, este juzgado se dispone modificar la liquidación del crédito, a la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUARENTA PESOS (\$5.801.040)**, ya que es esa misma parte la que está solicitando que se aliviane la carga que pesa sobre los ejecutados.

Sobre las costas procesales no habrá nuevo pronunciamiento.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de abril de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

749a0e72a68b6277e1b551a48a2a196d08d20481c7443eb8b388d5c369b84d54

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Documento generado en 15/04/2021 03:37:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de abril de 2021, pasa el presente asunto con notificación realizada a la parte demandada de acuerdo al Decreto 806 de 2020. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoia, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00581
Radicado	2020-00103
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Olmer Antonio Sandoval Contreras

Teniendo en cuenta que, mediante providencia del 08 de abril de 2021, se resolvió lo atinente a la notificación del demandado, y se le solicito indicar en las notificaciones el correo del Despacho de forma correcta (*j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*). Aténgase a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 16 de abril de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOIA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ec4e42f7b26c49bc6a27575c70ee4de8670e8200f218dbffef53e13c77a2ee9
Documento generado en 15/04/2021 03:37:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de febrero de 2021, pasa el presente asunto al despacho con reforma de la demanda. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, catorce (14) de abril de dos mil veinte (2021)

Auto de sustanciación No.	00579
Radicado	2020-00123
Proceso	Ejecutivo con Mínima Cuantía de Garantía Real
Demandante (s)	Elizabeth Portilla Rosero
Demandado (s)	Jessica Sthepanía León Angulo, María Luisa León Angulo y los herederos indeterminados de la señora María del Carmen Angulo Zambrano

De acuerdo con lo manifestado por la apoderada judicial de la parta actora, se autoriza el correo electrónico últimamente aportado como dirección electrónica adicional, para la notificación de la parte ejecutada, con el objetivo de que esta se surta de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 8 del Decreto 806 2020*.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de abril de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2269983a93e1c58a53b10cf8eab333fdf9936749d951563a94a24c6b60ae6517

Documento generado en 15/04/2021 03:37:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de abril de 2021, pasa el presente asunto cumplido el término para la aceptación de curaduría del profesional del derecho sin pronunciamiento alguno por el designado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00576
Radicado	2020-00170
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Eufracia Mariela Limas

Teniendo en cuenta que el abogado **Jhon Ferney Torres Díaz** (*jhon.ftorres@hotmail.com*), desatendió el llamado de la judicatura, para posesionarse como *curador ad-litem* de *Eufracia Mariela Limas*. Requierase al profesional del derecho, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación que le informa sobre el contenido de la presente providencia, asuma o se pronuncie sobre la designación realizada por el juzgado, so pena de compulsar copias a la *Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño*.

Recuérdese al designado la obligación de actualizar sus datos en el SIRNA.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 16 de abril de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13133f5d3440570b323592247e69745f6c3ad533d5d8d186f922bd066fb2e9bf

Documento generado en 15/04/2021 03:38:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de abril de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de corrección de auto. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00578
Radicado	2020-00239
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Yaneth Carmen Díaz Mejía

Al existir una imprecisión en el numeral primero de la parte resolutive del auto del *19 de octubre de 2020*, en cuanto al número del pagaré, este despacho de conformidad con el *artículo 286 del C.G.P.* al ser un error de transcripción procede a su correspondiente corrección, siendo el dato preciso: 079036100010128, el cual se tendrá para todos los trámites pertinentes quedando incólumes las demás disposiciones del mencionado auto.

Al momento de notificar el mandamiento de pago, deberá tenerse en la cuenta lo resuelto en esta providencia.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 16 de abril de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b6cdce3d39435d725e15edcbab4b7672d966f468ee5536d1e6a9d54b2f84cef3
Documento generado en 15/04/2021 03:38:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de abril de 2021, pasa el presente asunto vencido el término concedido a EMSSANAR. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No.	00580
radicado	2020-00302
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Edgar Leandro Morales
Demandado (s)	Miguel Ángel Madroñero Calderón

Es necesario indicar que, pese a lo manifestado por el ejecutante, como ya se le había señalado en auto del 26 de marzo de 2021, para este despacho es imperioso determinar si el oficio 0969 del 10 de diciembre de 2020, que se remitió por secretaría en los términos del artículo 11 del decreto 806 de 2020, fue recibido o no, por el pagador.

Ahora bien, alega que no es necesario recaudar pruebas porque el juzgado segundo civil municipal de Mocoa, Putumayo, conoció de la acción de tutela que el mismo ejecutante propuso en contra de EMSSANAR S.A.S., por violación al derecho de petición, sin embargo, esta falladora encuentra que lo mismo que manifestó EMSSANAR S.A.S. en sede de tutela, es lo que indica dentro del proceso ejecutivo; contrayéndose a afirmar esa entidad que el correo narinoputumayo@emssanar.org.co se encontraba en desuso para el mes de diciembre de 2020.

Que si bien el señor MORALES recalca que el oficio lo reenvió por su cuenta al correo electrónico gerenciageneral@emssanar.org.co, el artículo 11 del decreto 806 de 2020, habla de cómo deben surtirse las comunicaciones entre entidades, lo cual no se evidencia que haya sucedido en el caso concreto.

Por otra parte, a pesar de lo esgrimido por EMSSANAR S.A.S. no es necesario que las comunicaciones para registrar embargos se remitan al correo de notificaciones judiciales, debido a que, si bien se trata de una orden judicial, a la entidad no le corresponde ejercer su derecho a la defensa, sino simplemente dar cumplimiento a lo ordenado; y quien reciba dentro de la entidad, deberá enviar la información al competente.

Así las cosas, se ordena que por secretaría se oficie a la empresa cointernet.co cuyos datos de contacto son los teléfonos +57 (320) 452 68 93, +57 (317) 500 39 23, +57 (316) 482 77 66 y el correo electrónico es soporte@cointernet.com.co,

con el objetivo de que indiquen si para el mes de diciembre de 2020, el correo electrónico narinopotumayo@emssanar.org.co se encontraba activo en esa entidad o en caso de no estarlo, deberá señalar desde cuándo se inhabilitó dicho correo electrónico.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del *e-mail* j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de abril de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61e65a69ec4d7ab8618e059b3df5a2d74e88e62f2ae49847328521ca6408c8b0
Documento generado en 15/04/2021 03:38:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de abril de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento de los demandados. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOCHA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00572
Radicado	2020-00331
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Royman Edisón Portillo Cifuentes – Alexander Chanchi Chinchajoy – Laureano Herney Mora Chinchajoy

De acuerdo a lo manifestado por la parte actora, autorícese el emplazamiento de *Royman Edisón Portillo Cifuentes, Alexander Chanchi Chinchajoy y Laureano Herney Mora Chinchajoy* en los términos del *art. 10 del Decreto 806 de 2020*.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría procédase a inscribir la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Es importante resaltar que si bien se autoriza el emplazamiento de la pasiva, en razón a la constancia emitida por la empresa de correo y la búsqueda infructuosa sobre los demandados, se avizora que la comunicación de citación realizada por la parte actora no se tuvo en cuenta lo resuelto por la judicatura en el numeral segundo del auto del 15 de enero de 2021, recuérdese que las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se aplican, siempre y cuando se cuente con la dirección electrónica de los ejecutados, de lo contrario se aplican las disposiciones del C.G.P., eso, si adecuadas a las actuales circunstancias vividas por la emergencia sanitaria en el país, que imposibilitan la atención personalizada en los despachos judiciales de forma cotidiana.

Por otra parte, se observa igualmente que con respecto al señor Alexander Chanchi Chinchajoy, aparece una información en *Facebook*, por lo que si se trata de la persona a notificar, y si bien *Facebook* hasta el momento no está contemplado oficialmente como medio de notificación judicial, resulta procedente el envío de la información necesaria por esta vía sobre el presente proceso a través de mensaje privado, con indicación de los canales de comunicación con

el despacho y los horarios de atención, mediante los cuales la pasiva puede comparecer y ejercer el derecho de contradicción, si así lo considera pertinente. Aunado a ello y con el fin de acreditar dicha actuación dentro del plenario, se requiere a la parte demandante allegar las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 16 de abril de 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8167b6412590554d9a3602344357e7d768612adde20eaaaf243d7a0814a8e7b
9**

Documento generado en 15/04/2021 03:38:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de abril de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento de los demandados. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00573
Radicado	2021-00011
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Carlos Casanova Canticus – Yurleidy Ortiz Quiñonez

De acuerdo con lo manifestado por la parte actora, autorícese el emplazamiento de *Carlos Casanova Canticus* y *Yurleidy Ortiz Quiñonez* en los términos del *art. 10 del Decreto 806 de 2020*.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría procédase a inscribir la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo los nombres de los sujetos a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Es importante resaltar que si bien se autoriza el emplazamiento de la pasiva, en razón a la constancia emitida por la empresa de correo y la búsqueda infructuosa sobre los demandados, se avizora que en la comunicación de citación realizada por la parte actora no se tuvo en cuenta lo resuelto por la judicatura en el numeral segundo del auto del 15 de enero de 2021, recuérdese que las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se aplican, siempre y cuando se cuente con la dirección electrónica de los ejecutados, de lo contrario se aplican las disposiciones del C.G.P., eso, si adecuadas a las actuales circunstancias vividas por la emergencia sanitaria que imposibilitan la atención personalizada en los despachos judiciales de forma cotidiana.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 16 de abril de 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c136726a183c4cd0b175672b221424e1ef2692e2c40abe4583172420e87ead8

Documento generado en 15/04/2021 03:38:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de abril de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de medida cautelar. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00577
Radicado	2021-00051
Proceso	Verbal (Resolución de compraventa)
Demandante (s)	Consuelo Miriam Enríquez Eraso
Demandado (s)	Emilio José Mora Benavides

Teniendo en cuenta que, mediante providencia del 09 de abril de 2021, se resolvió lo atinente al decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, en razón al tipo de proceso. Aténgase a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 16 de abril de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
022ca5d96514066c5ffb5ae164e3ce0e11601a98cda10c915d41fc7779108dbe
Documento generado en 15/04/2021 03:38:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de abril de 2021, pasa el presente asunto vencido el término para subsanación de la demanda, sin pronunciamiento alguno por la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00361
Radicado	2021-00097
Proceso	Monitorio
Demandante (s)	Pedro Gerardo Carvajal Pabón
Demandado (s)	José de Jesús Arroyave Escobar

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, tal como le fue ordenado en el auto del *24 de marzo de 2021*, esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1. Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
2. Déjese las anotaciones del caso en el libro radicador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 16 de abril de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

124956a4244f161ff37b410017eb546d174d58bcc4fae1153767e7b515f27cf4

Documento generado en 15/04/2021 03:38:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>